

19/8/17  
19/8/17



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **14 AGO. 2017**

**E-004356**

**Doctor**

Jose Elias Chams.

Alcalde Municipal de Sabanalarga Atl.

Calle 21 N° 18-46

**REF: Auto N° 00001121 2017. 10 AGO. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

**DIRECTOR**

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

EXP. Por abrir.

Calle66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

[cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



*Exp. 17*

*me*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001127 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINERO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 demás normas concordantes y, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la estación de bombeo del acueducto del corregimiento de Molinero, - Municipio de Sabanalarga; con el fin de realizar seguimiento al radicado N° 4399 de 2017 relacionado con la problemática por botadero de residuos sólidos cerca a la estación de rebombeo.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000556 de fecha 21 junio de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Acueducto de Molinero se encuentra en actividad y presta sus servicios a la comunidad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en función del manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico realizó visita técnica el día 1 de junio de 2017 por parte de funcionarios adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a continuación se describe la problemática presentada:

- La visita fue atendida por el representante de ACOMOL, Sr, Ronald Manotas, en la cual nos informó que la inadecuada disposición de residuos sólidos en el perímetro del acueducto de molineros puede afectar las aguas que se bombean a las viviendas.
- En la primera calle del corregimiento Colombia en el municipio de Sabanalarga se encuentra la planta de rebombeo del acueducto de Molineros, en coordenadas N 10°36'32" O 75°0'10" se evidencio un botadero de basura a cielo abierto, el sr. Ronald nos manifiesta que en épocas de lluvias por las escorrentías y el arrastre presentado estos residuos son depositados en la estación de rebombeo ocasionando olores ofensivos, estancamiento de esas aguas y acumulación de estos residuos en la estación de rebombeo. Se percibieron olores ofensivos. También nos informó que la alcaldía ha hecho caso omiso a las solicitudes que le han hecho. En el Corregimiento de Colombia la empresa prestadora del servicio público de Aseo lo presta la Empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces por semana.

CONCLUSIONES

La inadecuada disposición de los residuos sólidos que están realizando los residentes del corregimiento Colombia en el municipio de Sabanalarga en inmediaciones del perímetro de la planta de rebombeo del acueducto de Molinero puede ocasionar afectaciones al ambiente y puede causar impactos negativos a los recursos suelo, agua y aire, en especial las aguas de la estación de rebombeo del acueducto de Molinero, Además la acumulación de estos residuos sólidos al aire libre no sólo produce la alteración del aire por emanación de olores ofensivos, sino también la alteración del entorno físico y del paisaje. Dicha forma de contaminación, no sólo puede afectar el derecho constitucional de

*Japah*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001121 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINERO

gozar de un ambiente sano, sino que puede conllevar la vulneración o amenaza de violación de otros derechos fundamentales. De esta manera, el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos constituyen un deber a cargo del Ente Municipal o empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de aseo.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, al Municipio de Sabanalarga le compete asegurar a todos sus habitantes la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos el de Aseo, directa o indirectamente y en caso de que se preste por comunidades organizadas o por particulares, ejercer sus competencias de control y vigilancia para la cabal prestación del mismo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

*Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Sabanalarga, identificado con el NIT N° 800.094.844-4, representado por el Doctor Jose Elias Chams Alcalde Municipal de Sabanalarga o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo; para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001121 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINERO

- a) Erradicar el punto crítico de disposición de residuos localizado en coordenadas N 10°36'32" O 75°0'10".
- b) Realizar una evaluación técnica que arroje un diagnóstico sobre la situación actual presentada en el perímetro de la planta de bombeo del acueducto, ubicada en el corregimiento de Molinero, en cuanto a la inadecuada disposición que están realizando los residentes del Corregimiento y las gestiones necesarias a seguir por parte del ente municipal y la empresa restadora del servicio público de aseo para colocarle fin a la problemática.
- c) Emitir copia de la actuación que se desprenda de este concepto al señor Ronald Manotas Molina Administrador del Acueducto Comunitario de Molinero -ACOMOL carrera 13 No 13-165, para lo de su conocimiento y competencia.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 Ley 1437/11.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Alberto Escobar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japate*  
Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.  
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario  
Reviso: Dra Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Exp. Por abrir I.T 000556 del 21/06/2017